

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante memorándum número 1952 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la mesa directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Martín Alba Vidaña y Alan Antonio Martínez Pérez, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se radicó el presente asunto en la Comisión Jurisdiccional, dando inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

TERCERO.- En seguida por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presenten, formulen, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolos, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite de su procedimiento



administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CUARTO.- Requerimiento que les fue realizado a los servidores públicos en mención, mediante oficios DPLAJ/LXI/2016/302 y DPLAJ/LXI/2016/303, respectivamente, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

QUINTO.- El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, los servidores públicos de referencia hicieron del conocimiento a esta Legislatura que dicha declaración fue presentada en tiempo en el año 2015, pero que el Sistema no la subió para conocimiento de la ASE. En la inteligencia de que solo el segundo de los mencionados exhibió evidencia de ello. Y el primero realizó en forma extemporánea su declaración el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, acogiéndose a lo acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado en fecha veintidós de Junio de dos mil dieciséis, exhibiendo evidencia de ello para tal efecto.

SEIS.- Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión Legislativa emitió dictamen, conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.


SEGUNDO.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Se integra el presente expediente con la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Martín Alba Vidaña y Alan Antonio Martínez Pérez, Regidores del Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO.- Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

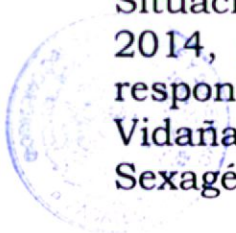
XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley.



QUINTO.- En el presente asunto, a decir de la Auditoría Superior del Estado, tales servidores públicos, no presentaron en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es necesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado “declaraase” cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEXTO.- En esa virtud, se tiene que el servidor público Alan Antonio Martínez Pérez, presentó el día veintinueve de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, ante la Auditoría Superior del Estado, y así lo hizo saber a esta Legislatura en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, exhibiendo evidencia de ello; por lo que el Pleno considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Alan Antonio Martínez Pérez, por haber presentado en tiempo y forma legal su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

SÉPTIMO.- Por otra parte, se tiene que el diverso servidor público Martín Alba Vidaña, no obstante de que no presentó en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la Sexagésima Primera Legislatura



del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, presentando en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por lo que el Pleno considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Martín Alba Vidaña, pues se acogió a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Alan Antonio Martínez Pérez, por haber presentado ante la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma legal su declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014.

SEGUNDO.- No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Martín Alba Vidaña, en virtud de haber dado cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por acuerdo de fecha veintidós de junio de año dos mil dieciséis, rindiendo su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año 2014, en el caso particular.

TERCERO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

QUINTO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

Maria Isaura Cruz de Lira
DIP. MARIA ISAURA CRUZ DE LIRA

SECRETARIO

SECRETARIO

Carlos Alberto Sandoval Cardona
DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

Santiago Domínguez Luna
DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO